Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000059/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0063/2025.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000059**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de marzo de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 28 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000059**, en el que solicita lo siguiente: ***"Solicito se informe si la sociedad denominada ARG Agropecuaria Rio Grande, S. de R.L. de C.V., con RFC: AAR150618MX7, ha sido contratista y/o proveedora de bienes y/o servicios con el Gobierno del Estado de Oaxaca por cualquiera de sus secretarías o dependencias, así como con cualquiera de los municipios que integran dicha a Entidad Federativa durante los años 2022 al 2025. Asimismo, solicito se informe lo siguiente: 1.- Solicito se proporcione la versión integra o en su caso la versión pública de los contratos que la sociedad ARG Agropecuaria Rio Grande, S. de R.L. de C.V., haya o ha celebrado con el Gobierno del Estado de Oaxaca por cualquiera de sus dependencias y secretarias, así como con cualquier municipio de esta Entidad Federativa. 2.- Solicita se informe el monto al que ascendieron o ascienden las operaciones contratadas con dicha persona moral respecto de los años 2022 a 2025 e informe si a la fecha el Gobierno del Estado de Oaxaca, sus secretarías o cualquiera de sus municipios ha pagado la totalidad de los montos contratados con la sociedad ARG Agropecuaria Rio Grande, S. de R.L. de C.V.."*** (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio 201181725000259.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.- Los artículos 1 y 3 fracción I, 27 fracción XIII, 46 fracción I , de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción XXVII, 62 fracción XVI, 66 fracciones X y XI y 90 fracciones I, III, IV, V y VI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Administración, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;
(...)

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.
(...)

XIII. Secretaría de Administración;
(...)

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
(...)

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Son facultades de la Secretaria o Secretario, las siguientes:
(...)

IX. Conducir la adquisición consolidada de bienes y contratación de arrendamientos o servicios de la Administración Pública Estatal.
(...)

Articulo 62. La Dirección de Patrimonio contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios, y tendrá las siguientes facultades:
(...)

XVI. Solicitar a la Dirección Jurídica la validación de los contratos o pedidos de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios derivados de los procedimientos realizados por licitación pública y excepciones a la licitación en materia de partidas presupuestarias consolidadas, y someterla a la suscripción de la Secretaria o Secretario;
(...)

X. supervisar y administrar la integración, renovación y actualización del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.
(...)

Artículo 73. El Departamento de Formalización de Adquisiciones contará con una jefa o jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Jefa o Jefe de la Unidad de Adquisiciones y tendrá las siguientes facultades:
(...)

II. Administrar el registro y control de los contratos y/o pedidos en materia de partidas presupuestarias consolidadas;

III. Elaborar los contratos y/o pedidos que deriven de los procedimientos de licitación pública en materia de partidas presupuestarias consolidadas, cuidando el cumplimiento;
(...)

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 90. La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en la persona titular de la Dirección Jurídica, quien tendrá además de las atribuciones inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener ia información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y ratificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia:
(...)

III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada:

IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la plataforma nacional de transparencia, en el apartado correspondiente a la Secretaría;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
(...)

De modo que la Secretaría de Administración, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 28 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000059,** en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamiento a la Secretaría de Administración, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de

solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000059,** de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. Expediente

C.c.p. Expediente

IAHF.